



DERECHO PROCESAL IV

2020

LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Profesor
Raúl Montero López

rmontero@derecho.uchile.cl

CAPITULO II

- La acción penal
- La acción civil en el proceso penal

“ El concepto de acción penal pública se convierte en uno de los elementos fundamentales de soporte de la legitimación de la acción del Estado en el proceso penal’

Binder

“El ejercicio de la acción penal y, especialmente, el papel de la víctima es uno de los temas más importantes de la política criminal, pues atañe al sistema penal en su conjunto”

Maier

LA ACCION PENAL

De todo delito nace una acción penal para su persecución



Facultad de poner en movimiento al órgano jurisdiccional para que el Estado haga efectiva la **pretensión punitiva**



Monopolio de Estado

Art 10 C Proced P → *"Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el delito que resulte probado."*

Acción es manifestación del derecho constitucional de petición (Art 19 N° 14 CPR)

- ¿Quiénes tiene “derecho” a actuar dentro de un proceso?
- ¿Cuál es el contenido de dichas actuaciones?
- ¿Existe un derecho constitucional al ejercicio de la acción ?
- ¿De existir, es posible concebir también la acción penal dentro de tales derechos constitucionales?

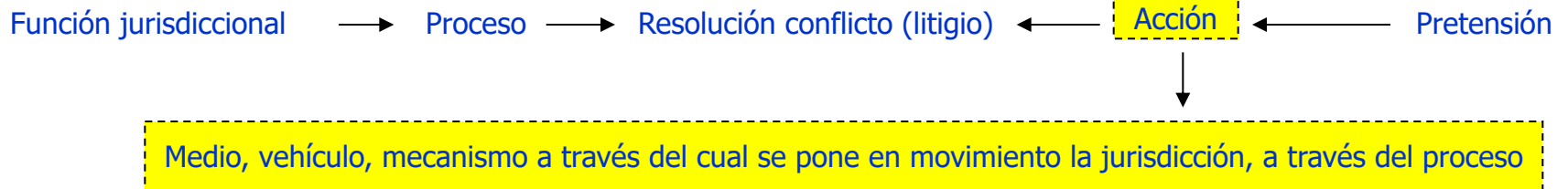
Instituciones/conceptos

Acción:	Derecho de poner en movimiento función jurisdiccional mediante proceso Manifestación derecho constitucional de petición (≠ derecho material)
Pretensión:	Petición fundada por la que se pretende subordinar el interés ajeno al interés propio
Demanda:	Acto material que da inicio al proceso (por regla general), concretando la acción y conteniendo una pretensión procesal
Querella:	Mecanismo de inicio de una investigación penal y/o medio a través del cual la víctima y algunos otros legitimados pueden actuar en una investigación iniciada
Legitimación	Presupuesto de eficacia de la pretensión ejercida a través de la acción ("justa parte" / legítimo contradictor)

LA ACCIÓN

Cuestión fundamental del derecho procesal

Mecanismo de ejercicio (postulación) de derechos subjetivos e intereses legítimos, realizadas a través del proceso jurisdiccional



Desarrollo del Derecho Procesal como disciplina autónoma, moderna, nace especialmente de la configuración de la acción y la contraposición de teorías sobre su alcance y contenido (teorías concretas y abstractas)

Evolución histórica de la acción: La acción ha estado íntimamente vinculada con el derecho sustancial (material)



Evolución histórica de la acción:

➔ **Teoría monista de la acción:** *La acción es el derecho sustancial deducido en juicio.* → Definición romana de **actio**

“ *Actio autem nihil aliud est, quam jus perseguendi iudicio, quod sibi debetur*” (Justiniano)
(la acción no es otra cosa que el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe)

Tal concepto queda posteriormente plasmado en el Código Civil Francés

Hace coincidir la acción con el derecho material



En consecuencia no hay acción sin derecho (Concepción civilista acción)



Consecuencia de violación del mismo derecho

Inconvenientes: No explica rechazo de demandas infundadas, ni acciones insatisfechas
Obligaciones naturales
Protección de hechos: posesión

Actualmente insostenible
coincidencia con el
derecho sustancial

Derecho sustancial

Destinatario: El obligado

Contenido: Prestación material

Efectos: Puede o no conseguirse

Acción

Destinatario: Estado, a través del órgano jurisdiccional

Contenido: Conducta de los órganos

Efectos: Movimiento



Teorías dualistas de la acción

Diferencian la acción y el derecho material (teorías alemanas)

Origen: polémica entre alemanes Windschied y Muther (1856-1857)

→ Consecuencia es independencia de la acción respecto del derecho material



Propone reemplazar concepto de acción por el jurídico material de pretensión (anspruch)

Las distintas corrientes de opinión han sido agrupadas tradicionalmente en

a.- Teorías Concretas: Acción está destinada a obtener resolución favorable

Chiovenda
Calamandrei

Noción de derecho potestativo de la acción. Sujeción a la sentencia, por actuación en ella de la ley
La acción se dirige hacia el Estado y no se agota con su ejercicio. Permanece vigente a lo largo de todo el proceso hasta la obtención de la dictación de la sentencia que resuelva el conflicto

Críticas: Estas teorías no explican los casos en que el litigante ejerce una acción infundada

b.- Teorías Abstractas: Acción no persigue una sentencia en un sentido determinado, sino ejercicio de jurisdicción (acción sería derecho al proceso)

Carnelutti:
Couture:

Acción es derecho cívico, un derecho al juicio (y no del juicio favorable)
La acción es el "*poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión*".

Acción es derecho inherente a la personalidad, que se posee como atributo y no por ser titular de un derecho lesionado
Acción no es derecho material del actor, sino que poder jurídico de acudir a los órganos que ejercen jurisdicción

c.- Teorías abstractas atenuadas Se independiza el derecho de los hechos. Derecho de accionar no exige ser titular de un derecho, sino sólo afirmar la existencia de un hecho

Guasp: "*el poder concedido por el Estado de acudir a los Tribunales de Justicia para formula pretensiones*"

LA ACCIÓN

Normativamente acción encuentra su fuente en la CPE:



Manifestación del derecho constitucional de petición

CPR Art 19 N° 3.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos

CPR Art 19 N° 14.- El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes;

A nivel legal

C. Civil Identifica acción y derecho (Monista)

Arts 577 y 578, de los derechos reales nacen acciones reales, de derechos personales, acciones personales

Art 580, la acción puede tener naturaleza mueble o inmueble, según el derecho que se persigue

CPC Exige acción y pretensión

Art. 254 CPC Requisitos de la demanda: Requiere indicar fundamentos de hecho y de derecho (parte petitoria)

LA ACCIÓN

La **acción** se vincula con importantes conceptos del derecho procesal, y ella se relaciona con la **tutela jurisdiccional**

¿Respecto de quien de ejerce la acción? → La acción se dirige en contra del Estado, para el ejercicio función jurisdiccional

Acepciones:

Acción = Actividad: Sentido técnico procesal. Potencialidad de poner en movimiento la jurisdicción

Acción ~~≠~~ Derecho: Relacionada con el derecho subjetivo (contenido)

Acción ~~≠~~ Pretensión: ¿?

LA PRETENSIÓN

Acción en cuanto actividad dirigida en contra del Estado tiene un **contenido** determinado, **titulares, objeto y causa**

Pretensión: → Declaración de voluntad destinada a exigir subordinación del interés ajeno al interés propio



Expresa lo que se quiere

No necesaria coincidencia con lo que recoge ordenamiento jurídico (pretensiones fundadas e infundadas)

¿Es un derecho? → NO → es una manifestación de voluntad

Elementos de la acción (pretensión)

Los sujetos

Activo → Quien ejerce el derecho de acción
Pasivo → En contra de quien se dirige la acción

Demandante
Demandado



Partes

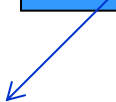
Objeto

Efecto perseguido con su ejercicio. Aquello que se pide con su ejercicio

Causa

"Fundamento inmediato del derecho deducido en juicio" (Art 177 CPC)
¿Porqué se pide?

¿Ser parte = legitimado?



Para ser parte, se requiere haber formulado una acción con una pretensión determinada (sin referencia a D° sustancial)
(parte procesal)

Pero ¿una pretensión, puede ser ejercida por cualquiera en contra de cualquiera?

El contenido es totalmente abstracto?

NO → Puede ser parte un sujeto, y no ser legitimado

"No son sinónimas tener derecho a parecer en un juicio y obtener pronunciamiento en él, y ser legítimo contradictor" C Sup

LEGITIMACIÓN

(activa-pasiva) Legítimos contradictores, "justa parte"

Liebman → *"la legitimación es la titularidad (activa y pasiva) de la acción"*

Legitimación consiste en determinar la persona a quien corresponde el interés para accionar y la persona en contra de la que corresponde (eficacia)

Situaciones legitimantes:

- Obligaciones Fuentes obligaciones. Ej en obligaciones contractuales, vínculo previo entre las partes determina que sujetos legitimados son partes del ctto o causahabientes a título universal o singular
- Derecho subjetivo Titularidad derecho. Calidad de deudor, determina legitimación pasiva; la de acreedor, activa
- Interés *"aspiración legítima que representa para una persona la existencia de una situación jurídica o realización de conducta"*
Interés privado, público, colectivo, difuso, supraindividual, etc

¿Como se alega falta legitimación materia civil? → Excepción perentoria → Cuestión fondo, sent definitiva
(jurisp mayoritaria)

Aparece que trilogía

Acción

Pretensión

Legitimación

Constituyen parte esencial del ordenamiento

En consecuencia, conceptos tienen profundo significado

Acción: Derecho de poner en movimiento función jurisdiccional mediante proceso
Manifestación derecho constitucional de petición (≠ derecho material)

Pretensión: Petición fundada por la que se pretende subordinar el interés ajeno al interés propio

Legitimación: Titular, sujeto habilitado (interés)

Aparece que trilogía

Acción

Pretensión

Legitimación

Constituyen parte esencial del ordenamiento

Tutela judicial o acción es concebida como una manifestación de un derecho fundamental, conferida a algunos en contra de algunos, en conexión con posiciones jurídicas subjetivas o intereses tutelados por el derecho material



Cualquiera sea el concepto de acción, parece no ser sólo facultad ("poner en movimiento al órgano"), sino que requiere un "contenido" (pretensión), y que sea ejercido por quien tiene "titularidad" (legitimación)



No existe desvinculación total entre acción y su contenido y su titular (salvo "acciones populares")

Acción requiere de una determinada posición jurídica subjetiva que necesite tutela

- ¿ Corresponde hablar de ejercicio de acción penal?
- ¿ Es esencial su existencia?

- ¿ Son aplicables conceptos de acción, pretensión y legitimación al proceso penal?
- ¿ Resultan compatibles con sus finalidades y naturaleza?



Concepción unitaria del derecho entiende que **SI** → Concepto de acción sería aplicable al ámbito civil y penal

En consecuencia, víctima tendría derecho constitucional al ejercicio de la acción, sin que el derecho a la tutela de sus intereses penales pueda ser afectado de ninguna manera, ni por ningún órgano

(Trib Constitucional, Rol 815. 2007; 1404. 2009; 1535, 2009)



Otra doctrina considera acción sólo concebible en ámbito civil (Juez no puede actuar de oficio "*ne procedat iudex ex officio*"), pero inaplicable al penal



Inexistencia de derechos subjetivos lesionados cuya satisfacción pueda obtenerse en esta sede

Fines del proceso penal no se relacionan con satisfacción de intereses subjetivos de la víctima, sino intereses del Estado para aplicar la pena correspondiente al delito

→ Cualquiera sean los fines de la pena (retribución, resocialización), ella no busca entregar protección directa a la víctima

Violación de intereses de víctimas deben satisfacerse en sede penal?: NO. Civilmente a través de mecanismos restitutorios, indemnización del daño, nulidad de las convenciones (pretensiones civiles), etc.

¿Ministerio Público ejerce una acción penal?

¿Víctima- querellante - ejerce una acción penal?

Art. 83 CPR y 55 CPP se refieren a la acción penal, pero ¿corresponde al concepto analizado ?

Si definimos antes acción, como un derecho procesal subjetivo – de origen constitucional -, con un contenido relacionado a los intereses o derechos subjetivos involucrados, conectados a través de la legitimación, es correcto afirmar que Ministerio Público ejerce tal “*derecho*” o “*facultad*”? (¿es un poder?)

Ministerio Público Art 83 CPE, 1 LOC

"Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales" (Art 83 CPE)

- Dirección exclusiva de la investigación de los delitos
- **Ejercicio, en su caso, de la acción penal pública**
- Protección de víctimas y testigos

➤ “Ejercicio, en su caso, de la acción penal pública”

¿Ministerio Público, ejerce un derecho subjetivo, ejerce la acción penal como manifestación del derecho a la tutela judicial?

¿Tiene legitimación, en el sentido de interés y vinculación subjetiva con la pretensión?

En materia penal rige **principio de oficialidad** y se encuentra comprometido un interés público, por lo que no existiría un “derecho a la acción” o potestad, por parte del Ministerio Público, sino un **deber de ejercicio**.

Concepto de acción – poner en movimiento la jurisdicción y medio de ejercicio de la tutela judicial – puede relacionarse más bien con acusación, que con inicio de actividades de investigación en etapa preparatoria (investigación no jurisdiccional)

Querrela de la víctima puede dar inicio a investigación, pero ello no asegura inicio de fase jurisdiccional (facultades del Min Público)

Víctima que interpone querrela puede dar inicio a la fase de investigación, obligando a actuar al Ministerio Público, pero en fase previa, no judicial. Ella no se interpone ante el tribunal del juicio oral, sino ante el juez de control de las garantías

Acción penal constituye un modo de activar la investigación y el proceso penal, pero en ella no hay “derecho”, sino simple aplicación del **principio de legalidad**

¿Víctima- querellante - ejerce una acción penal?

Tanto CPE como CPP se refieren al ejercicio de la acción penal, la que en Chile no es monopólica para el Ministerio Público

¿Tiene la víctima el derecho subjetivo procesal al ejercicio de la acción penal? (en términos conceptuales definidos)

¿Corresponde el uso que hacen nuestro constituyente y legislador al mismo relativo a la acción?

Actuación de particulares en el proceso



Sistemas que excluyen actuación de sujetos distintos al Ministerio Público



Sistemas que permiten actuación de sujetos distintos al Ministerio Público

Sistemas inquisitivos entregan ejercicio monopólico a titular exclusivo, EXCLUYENDO participación víctima (Maier se refiere a la “Expropiación” del papel de la víctima, al crearse el concepto de persecución penal pública)

Ppio de legalidad y conceptos de teorías absolutas de la pena

Delito deja de ser considerado como “daño” provocado a un individuo ofendido, generándose concepción de “desobediencia” o “infracción” (al monarca o a Dios)

Víctima es actor secundario, relevante sólo en cuanto agente informante de la acción criminal y medio de prueba

Persecución penal del inquisidor se realiza con indiferencia de la víctima y aún contra su voluntad

Sistemas acusatorios “modernos” ponen énfasis en separación funciones, “equilibrio” entre el acusador e imputado (juicio oral, público y contradictorio) y cierto régimen de garantías al imputado

Participación víctima como titular de pretensión es excluida en muchos sistemas (Inglaterra, Alemania), aceptada en otros como titular de pretensión (España, Chile) o regulada con facultades de actuación, intervención y atención

¿Víctima- querellante - ejerce una acción penal?

¿Es adecuado y compatible el tratamiento que se da a la víctima en nuestro sistema?

Tratamiento de la acción penal en la Constitución y CPP parecen ser distintos

En CPP, acción penal está utilizada como actividad de inicio de investigación (fase administrativa), que puede ocurrir, por denuncia, querella, o de oficio por Ministerio Público (delitos acción pública)

En CPR, como sinónimo de acusación (originalmente a Min Público correspondía "*persecución penal pública*")

El "derecho" constitucional de la víctima nacería con la acusación (por ello podría forzar acusación, pero no la formalización)

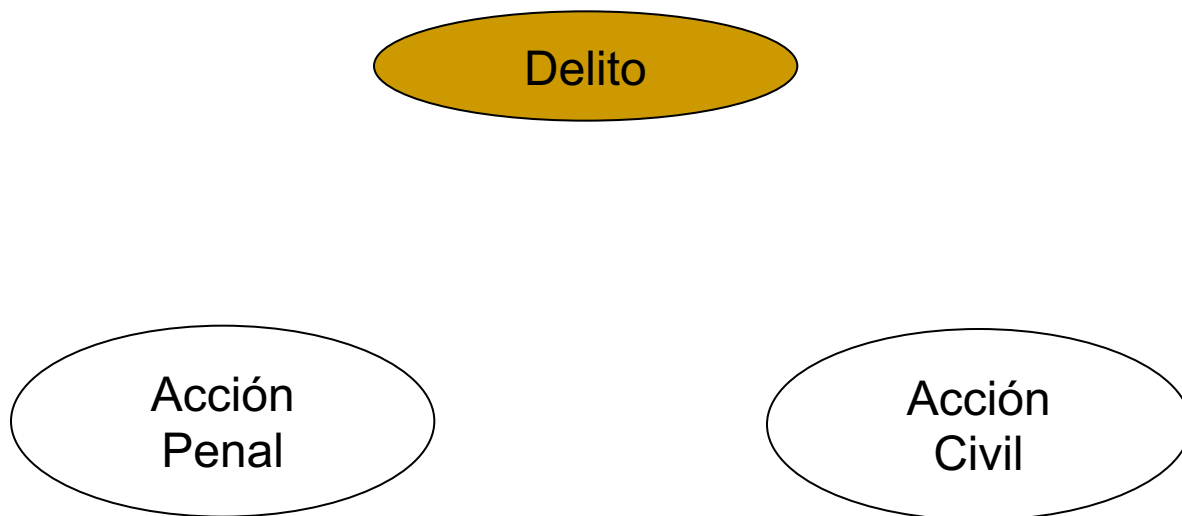
No existiría "derecho constitucional" a la investigación penal, sino a la acusación

Con que tipos de "derechos" o "facultades" cuenta entonces la víctima en la persecución penal?

- **FACULTADES DE INTERVENCIÓN**
- **PAPEL DE CONTROL**
- **PAPEL DE COLABORACION**

LA ACCION PENAL

De todo delito nacen acciones



LA ACCION PENAL

De todo delito nace una acción penal para su persecución



Facultad de poner en movimiento al órgano jurisdiccional para que el Estado haga efectiva la **pretensión punitiva**



MONOPOLIO DE ESTADO

Art 10 C Proced P → *"Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el delito que resulte probado."*

Acción es manifestación del derecho constitucional de petición (Art 19 N° 14 CPR)

Acción penal → ¿Monopolio estatal? → **NO** (Chile)



Min público es titular preferente para su ejercicio respecto de delitos por crimen o simple delito de acción penal pública, no único, ya que existen otras personas que pueden ejercerla (arts 53-2, 109 b)

Título III

Acción penal

Párrafo 1º Clases de acciones

Artículo 53.- Clasificación de la acción penal. La acción penal es pública o privada.

La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.

La acción penal privada sólo podrá ser ejercida por la víctima.

Excepcionalmente, la persecución de algunos delitos de acción penal pública requiere la denuncia previa de la víctima.

Artículo 54.- Delitos de acción pública previa instancia particular. En los delitos de acción pública previa instancia particular no podrá procederse de oficio sin que, a lo menos, el ofendido por el delito hubiere denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía.

Tales delitos son:

- a) Las lesiones previstas en los artículos 399 y 494, número 5º, del Código Penal;*
- b) La violación de domicilio;*
- c) La violación de secretos prevista en los artículos 231 y 247, inciso segundo, del Código Penal;*
- d) Las amenazas previstas en los artículos 296 y 297 del Código Penal;*
- e) Los previstos en la ley N° 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial;*
- f) La comunicación fraudulenta de secretos de la fábrica en que el imputado hubiere estado o estuviere empleado, y*
- g) Los que otras leyes señalaren en forma expresa.*

A falta del ofendido por el delito, podrán denunciar el hecho las personas indicadas en el inciso segundo del artículo 108, de conformidad a lo previsto en esa disposición.

Cuando el ofendido se encontrare imposibilitado de realizar libremente la denuncia, o cuando quienes pudieren formularla por él se encontraren imposibilitados de hacerlo o aparecieren implicados en el hecho, el ministerio público podrá proceder de oficio.

Iniciado el procedimiento, éste se tramitará de acuerdo con las normas generales relativas a los delitos de acción pública.

Título III

Acción penal

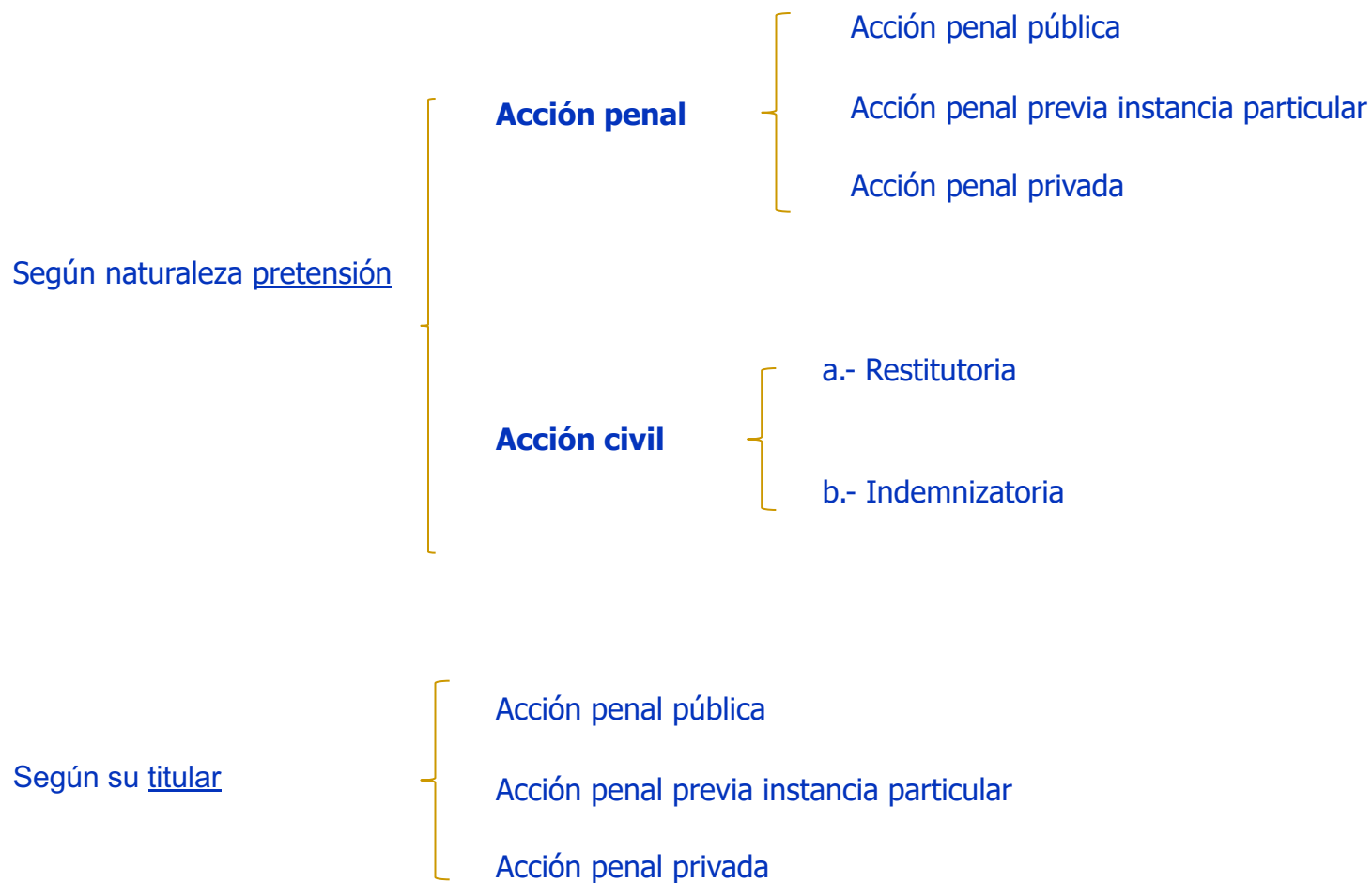
Párrafo 1º Clases de acciones

Artículo 55.- Delitos de acción privada. No podrán ser ejercidas por otra persona que la víctima, las acciones que nacen de los siguientes delitos:

- a) La calumnia y la injuria;*
- b) La falta descrita en el número 11 del artículo 496 del Código Penal;*
- c) La provocación a duelo y el denuesto o descrédito público por no haberlo aceptado, y*
- d) El matrimonio del menor llevado a efecto sin el consentimiento de las personas designadas por la ley y celebrado de acuerdo con el funcionario llamado a autorizarlo.*

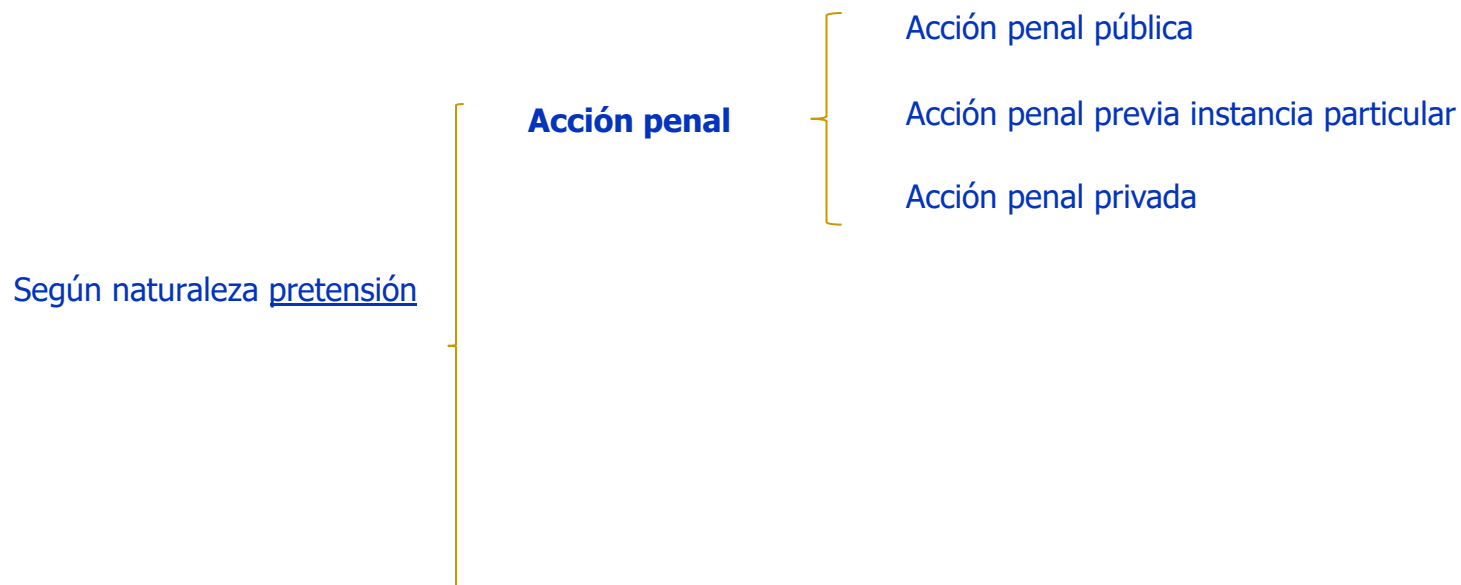
LA ACCION PENAL

CLASIFICACIÓN



LA ACCION PENAL

CLASIFICACIÓN



Aquella que se ejercita a nombre de la sociedad, de oficio por el Min Púb o por las demás personas establecidas en la ley, para obtener el castigo de un hecho que reviste los caracteres de delito

Aquella que se ejercita a nombre de la sociedad, de oficio por el Min Púb o por las demás personas establecidas en la ley, para obtener el castigo de un hecho que reviste los caracteres de delito



Aquella que se ejercita a nombre de la sociedad, de oficio por el Min Púb o por las demás personas establecidas en la ley, para obtener el castigo de un hecho que reviste los caracteres de delito

Titular de la acción → **LA SOCIEDAD**

Finalidad: → Obtener el ejercicio por el Estado de la pretensión punitiva respecto de delitos que deban perseguirse de oficio

Acción penal pública constituye RG, y se aplica siempre que no exista regla especial en contrario

Si se trata de delitos cometidos contra menores, siempre la acción es pública

Título III

Acción penal

Párrafo 1º Clases de acciones

Artículo 53.- Clasificación de la acción penal. La acción penal es pública o privada.

La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.

Aquella que se ejercita a nombre de la sociedad, de oficio por el Min Púb o por las demás personas establecidas en la ley, para obtener el castigo de un hecho que reviste los caracteres de delito

Acción penal pública constituye RG, y se aplica siempre que no exista regla especial en contrario

Si se trata de delitos cometidos contra menores, siempre la acción es pública

"La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad."(53)

Características

- | | | |
|---|--------------------|--------------------------|
| { | 1.- Pública | 3.- Obligatoria |
| | 2.- Oficial | 4.- Irretractable |

- ➡ **Personas que pueden ejercer la acción penal pública (Titulares)**
- ➡ **Personas en contra de quienes puede ejercer la acción penal pública (Imputados)**

ACCION PENAL PUBLICA



Personas que pueden ejercer la acción penal pública

➤ **Ministerio Público** —→ **Titular preferente**

➤ Adicionalmente, puede ser ejercida por demás personas que contempla la ley:

▪ **La víctima** —→ Personas contempladas en art 108 (art. 109 letra b) y 111)

▪ **Cualquier persona** capaz de comparecer en juicio, domiciliada en la Provincia respecto de delitos terroristas o cometidos por funcionario público que afecten derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública (art. 111-2)

Órganos y serv públicos, sólo pueden querellarse cuando LO les faculten expresamente (L 20.074)

ACCION PENAL PUBLICA



Personas que pueden ejercer la acción penal pública

➤ **Ministerio Público** —→ **Titular preferente**

➤ Adicionalmente, puede ser ejercida por demás personas que contempla la ley:

▪ **La víctima** —→ Personas contempladas en art 108 (art. 109 letra b) y 111)

Si personalmente ofendido ha muerto o está imposibilitado, se entiende víctima



- a) al cónyuge o al conviviente civil y a los hijos; (modif L 20.830)*
- b) a los ascendientes;*
- c) al conviviente;*
- d) a los hermanos, y*
- e) al adoptado o adoptante.*

Entre ellos hay orden de precedencia

→ Si ofendido se encuentra imposibilitado, lo mismo que demás personas o se encontraren implicados en el hecho, Min Púb puede proceder de oficio

▪ **Cualquier persona** capaz de comparecer en juicio, domiciliada en la Provincia respecto de delitos terroristas o cometidos por funcionario público que afecten derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública (art. 111-2)

Órganos y serv públicos, sólo pueden querellarse cuando LO les faculden expresamente (L 20.074)



Personas que pueden ejercer la acción penal pública

Órganos y serv públicos, **sólo** pueden querellarse cuando LO les faculden expresamente (L 20.074). Ejs.

■ Ley 12.927, Ley De seguridad Interior de Estado

ARTICULO 26° Las investigaciones de hechos constitutivos de los delitos descritos y sancionados en esta ley, en los Títulos I, II y VI, Párrafo 1° del Libro II del Código Penal y en el Título IV del Libro III del Código de Justicia Militar, sólo podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Ministerio del Interior, del Intendente Regional respectivo o de la autoridad o persona afectada. El denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al Código Procesal Penal.

Si la autoridad afectada es alguna de las ramas del Congreso Nacional o la Corte Suprema, la denuncia o querella a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarla o interponerla, en su caso, el Presidente de la respectiva Corporación.

Si se tratare del delito de desacato a que se refieren los artículos 263°, 264°, N.os 2° y 3° circunstancia segunda del Código Penal, el proceso se iniciará por querella o denuncia del Presidente del respectivo Tribunal o del magistrado afectado, según corresponda.

■ Código Tributario

ARTICULO 162.- Los juicios criminales por delitos tributarios sancionados con pena corporal, sólo podrán ser iniciados por querella o denuncia del Servicio, o del Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Director. Cuando sean iniciados por querella o denuncia del Servicio, la representación y defensa del Fisco corresponderá sólo al Director por sí o por medio de mandatario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 N° 1 del Decreto Ley número 2.573, de 1979, que establece el Estatuto Orgánico del Consejo de Defensa del Estado.

Inhabilidades o incapacidades para ejercer la acción penal

Sólo **relativas**



Aquellas establecidas en virtud de relaciones de familia que impiden se ejerza la acción penal entre parientes, ya sea acción pública o privada (Art 116)

"No podrán querellarse entre sí, sea por delitos de acción pública o privada:

- a) Los cónyuges, a no ser por delito que uno hubiere cometido contra el otro o contra sus hijos, o por el delito de bigamia,*
- b) Los convivientes civiles, a no ser por delito que uno hubiere cometido contra el otro o contra sus hijos, (modif L 20.830)*
- c) Los consanguíneos en toda la línea recta, los colaterales y afines hasta el segundo grado, a no ser por delitos cometidos por unos contra los otros, o contra su cónyuge o hijos.*

Art. 489. Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil por los hurtos, defraudaciones o daños que recíprocamente se causaren:

- 1° Los parientes consanguíneos en toda la línea recta.*
- 2° Los parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral.*
- 3° Los parientes afines en toda la línea recta.*
- 4° Derogado (L 20.427)*
- 5° Los cónyuges.*
- 5ª Los convivientes civiles (L 20.830)*

La excepción de este artículo no es aplicable a los extraños que participaren del delito, ni tampoco entre cónyuges cuando se trate de los delitos de daños indicados en el párrafo anterior.

Además, esta exención no será aplicable cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años. (Ley 20480)

Contra quien puede ejercerse la acción penal

- **Respecto de personas naturales**
- **Respecto de personas vivas**
- **Respecto de los responsables de la comisión del delito o cuasidelito**
- **Respecto de imputables**
- Si es procedente, deben haberse realizado los procedimientos **previos o antejuicios**



Contra quien puede ejercerse la acción penal

➤ Respecto de personas naturales

¿Personas jurídicas? → Excluidas de responsabilidad penal

Responden penalmente quienes lo hubieren cometido, sin perjuicio resp civil corporación (Art 58-2)

Excepción: Ley que establece resp penal personas jurídicas respecto ciertos delitos. **Ley N° 20.393**

Modificación introducida en nuestro sistema como exigencia para ingreso OCDE

Establece Resp pers jdcas D Privado y empresas E°, respecto delitos

- *Lavado activos*
- *Financiamiento terrorismo*
- *Cohedo a funcionarios públicos*

Ley N° 20.393 ha sido objeto de modificación posterior

Ley 21121 20/11/2018 Corrupción
Ley 21132 31/01/2019 Serv Nac Pesca
Ley 21240 20/06/2020 Pandemia

➤ Respetto de personas naturales

¿Personas jurídicas? → Ley N° 20.393 ha sido objeto de modificación posterior

Ley 21121 20/11/2018 Corrupción
Ley 21132 31/01/2019 Serv Nac Pesca
ley 21240 20/06/2020 Pandemia

"Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas

➤ Respetto de personas naturales

Ley N° 21.240 "modifica el Código Penal y Ley N° 20.393 Para Sancionar de la Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en caso de Epidemia o Pandemia",

Incrementan penas al delito contra la salud pública y agrega figuras delictivas contra la salud pública.

Aumento pena del delito Art 318 C Penal: *El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio (61 d- 3 años) o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales.*

Incorpora agravante convocatoria de espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempos de catástrofe, pandemia o contagio. i) **Art 318 bis:** presidio menor en su grado medio a máximo (541 días - 5 años), y multa de 25 a 250 UTM; (ii) **Art 318 ter** (trabajo de un subordinado en pandemia), presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días - 3 años) y multa de 10 a 200 UTM

Nuevo caso de responsabilidad penal de la persona jurídica.

Si es persona jurídica la que incurra en el nuevo delito artículo 318 ter del Código Penal, pena consiste en pérdida de un 20% al 60% de los beneficios fiscales que la persona jurídica estuviere recibiendo o prohibición absoluta de recepción de los mismos de 2 a 3 años, la prohibición de celebrar todo tipo de actos y contratos con el Estado entre 2 a 4 años y multa de 400 a 40.000 UTM

➤ Respetto de personas naturales

¿**Personas jurídicas**? → Excluidas de responsabilidad penal
Responden penalmente quienes lo hubieren cometido, sin perjuicio resp civil corporación (Art 58-2)

Excepción: Ley que establece resp penal personas jurídicas respecto ciertos delitos. **Ley N° 20.393**

P jca será penalmente responsable cuando el delito:

- ii. Cometido por p natural directa e inmediatamente en interés o para provecho de la p jdca
- iii. Cometido por dueños de p jurídica, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.
- iiii. Aun cuando no haya sido cometido por alguna de las personas indicadas, haya sido cometido por alguna persona natural que se encuentre bajo alguna relación de dirección o supervisión directa de aquellas.
- iiv. Haya logrado ser cometido como consecuencia del incumplimiento, de la p jdca, de sus deberes de dirección y supervisión.

Incumplimiento deberes dirección y supervisión
--

Deberes de dirección y supervisión se podrán entender cumplidos cuando la empresa implemente de manera eficaz un **"Modelo de Prevención de Delitos"** (Manual de Prevención de Delitos, la designación de un Encargado de Prevención de Delitos, identificación y control de riesgos, canales de denuncia, capacitaciones, etc)

➤ **Respecto de personas naturales**

➤ **Respecto de personas vivas**

Muerte extingue responsabilidad penal (Art 93 N° 1)

➤ **Respecto de los responsables de la comisión del delito o cuasidelito**

" la acción penal, sea pública o privada, no puede entablarse sino contra las personas responsables del delito."(Art 58-1)

➤ **Respecto de imputables**

Exenciones de responsabilidad penal se regulan en art 10 C Penal (loco o demente, menor 18 años – entre 14 y 18 se regula en ley resp juvenil-, etc)

- Si es procedente, deben haberse realizado los procedimientos **previos o antejuicios** Ej. Querrela de capítulos Desafuero
-

Personas que deben o pueden ejercer la acción penal pública

¿Es obligatorio el ejercicio de la acción penal?



Personas que deben o pueden ejercer la acción penal pública

¿Es obligatorio el ejercicio de la acción penal?

RG Ejercicio acción penal pública es **obligatoria** para Min Pub y **facultativa** para demás personas

Ciertas personas se encuentran obligadas a denunciar, para el resto es facultativo

Personas que deben o pueden ejercer la acción penal pública

RG → Ejercicio acción penal pública es **obligatoria** para Min Pub y **facultativa** para demás personas

(Art 53 *deberá, podrá*)

↓

"Los fiscales ejercerán y sustentarán la acción penal pública en la forma prevista por la ley. Con ese propósito practicarán todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación y dirigirán la actuación de la policía, con estricta sujeción al principio de objetividad consagrado en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (77)

¿**Tribunal**? Nunca puede iniciarla Si la víctima presenta querella ante J Gtía (art. 112-2), debe remitirla al Min Púb

¿Posee otras facultades?

- Ante archivo provisional del fiscal o si éste ejerce facultad de no iniciar la investigación, si la víctima interpone querella y juez la admite a tramitación, fiscal debe seguir adelante la investigación (art. 169)
- Si trib rechaza decisión del Min Púb de aplicar el principio de oportunidad, Fiscal debe continuar con la persecución penal (art. 170)

¿Obligación denuncia? Si → Existen ciertas personas que **deben** denunciar la comisión de delitos, iniciando así la persecución penal (no requieren interponer querella, se exige sólo denuncia)

Art 175 (miembros policía, fiscales y empleados públicos, jefes establecimientos hospitalarios, profesores, etc)

Personas que deben o pueden ejercer la acción penal pública

¿Obligación denuncia? Si → Existen ciertas personas que **deben** denunciar la comisión de delitos, iniciando así la persecución penal (no requieren interponer querella, se exige sólo denuncia)

Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

- a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;*
 - b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;*
 - c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;*
 - d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y*
 - e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.*
- La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.*

Características de la acción penal pública

a.- Necesaria

Titular: Sociedad. Su ejercicio es obligatorio por parte Min Púb (Art 53), quien la ejerce a nombre de su titular. Su renuncia no extingue la acción

b.- Indivisible

Acción se dirige en contra de todos los responsables en la comisión del hecho punible ¿selección? No puede excluirse a alguno o algunos de los varios partícipes

c.- Irretractable

Una vez ejercida, acción no se extingue por la renuncia o el desistimiento (Art 56)

Min Púb, tiene prohibido renunciar de antemano, expresa o tácitamente, a su ejercicio. La renuncia del ofendido sólo afecta a su derecho y al de sucesores

Min Púb no puede desistirse de querella o acusación intentada, pero puede hacer uso del ppio de oportunidad (art.170), suspensión condicional del procedimiento (art. 237), proponer al J Gtía sobreseimiento definitivo o temporal, o comunicarle decisión de no perseverar en el proced (Art 248)

Querellante puede desistir de su querella en cualquier momento, pero no afecta acción penal, sólo deja de ser parte en el proced (art. 118), sin perjuicio responsabilidades que le afecten (querella o acusación calumniosa, e indemn perjuicios (art 119) (salvo aceptación expresa)

d.- Abandonable

Por parte del querellante (Art 120)

Trib declara abandonada la querella, de oficio o a petición de parte cuando el querellante:

- No adhiere a la acusación fiscal o no acusa particularmente en la oportunidad correspondiente
- No asiste a la audiencia de preparación del juicio oral sin causa justificada
- No concurre a la audiencia del juicio oral o se ausenta de ella sin autorización del tribunal

Si se declara el abandono, puede apelarse, sin suspender el procedimiento. La resolución que rechace el abandono es inapelable

Efectos del abandono → Declaración del abandono de la querella impide al querellante ejercer los derechos de tal (Art 121)

e.- Prescriptible → Art 94 C Penal. La prescrip corre a favor y en contra de toda clase de personas (Art 101)

- | | |
|-----------|---|
| ➤ 15 años | ▶ Respecto de crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos |
| ➤ 10 años | ▶ Respecto demás crímenes |
| ➤ 5 años | ▶ Respecto de simples delitos |
| ➤ 6 meses | ▶ Respecto de la faltas |

¿cómputo plazo? → Desde comisión delito (95 C Penal)
Si sujeto se ausenta país, la acción o la pena prescribe computándose 1 día por cada 2 (art 100)

¿Interrupción? → Cuando comete nuevamente un crimen o simple delito (Art 96 C Penal)

¿Suspensión? → Desde que el proced se dirige en su contra, pero si se paraliza por 3 años o termina sin condenarle, continúa corriendo (Art 97 C Penal)

¿Cuándo el proced se dirige contra la persona? → Cuando se formaliza la investigación (art.233 a)

Media prescripción → Si responsable se presenta o es habido antes de completar tiempo de prescripción (de la acción o de la pena), pero ha transcurrido mitad del plazo, trib deberá considerar el hecho como revestido de 2 o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar reglas de los arts 65, 66, 67 y 68, ya sea al imponer la pena o disminuir la ya impuesta
Esta regla no se aplica a las prescripciones de las faltas y especiales de corto tiempo. (Art 103)

e.- Prescriptible

¿Delitos imprescriptibles?

L 20.357 Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra

“Artículo 40.- La acción penal y la pena de los delitos previstos en esta ley no prescriben.”

Proyectos de Modificación en materia de prescripción

05/04/2018	11664-07	Modifica el Código Penal para aumentar las penas aplicables a los delitos cometidos por los funcionarios y autoridades que indica, y declarar su imprescriptibilidad	En tramitación
22/03/2018	11649-07	Modifica el Código Penal para aumentar las penas aplicables a los delitos funcionarios que indica y declarar su imprescriptibilidad	En tramitación
24/01/2018	11588-07	Para modificar el artículo 369 quáter del Código Penal, con el objetivo de establecer la imprescriptibilidad del encubrimiento de delitos sexuales en contra de menores de edad.	En tramitación
15/03/2017	11152-07	Modifica el Código Penal, para establecer la imprescriptibilidad de los delitos de cohecho.	En tramitación
18/01/2017	11098-07	Modifica el Código Penal, para tipificar el delito de ejecución extralegal y establecer su imprescriptibilidad	En tramitación
05/07/2016	10784-07	Modifica el Código Penal para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena tratándose de delitos sexuales, de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas, cometidos contra menores de edad	En tramitación
18/05/2016	10707-07	Modifica el Código Penal para establecer la imprescriptibilidad de los delitos de femicidio, parricidio, infanticidio, y del delito de lesiones corporales en un contexto de violencia intrafamiliar	En tramitación
19/01/2016	10533-07	Modifica la Carta Fundamental para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal tratándose de delitos terroristas	En tramitación
06/08/2015	10236-07	Modifica el Código Penal para aumentar la pena asignada al delito de violación y consagra la imprescriptibilidad de la acción penal en los casos que indica.	En tramitación
05/05/2015	10033-07	Modifica el Código Penal estableciendo la imprescriptibilidad de la acción penal, en los delitos sexuales cometidos contra menores de edad.	En tramitación
13/04/2015	9983-07	Modifica el Código Penal estableciendo la imprescriptibilidad de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.	En tramitación
22/05/2012	8313-07	Establece la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública.	En tramitación
05/01/2012	8134-07	Modifica el Código Penal, aumentando las penas declarando imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad.	En tramitación
27/05/2010	6956-07	Declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores.	En tramitación
06/07/1994	1265-10	Aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), del 26 de Noviembre de 1968.	En tramitación

¿Denuncia de delito prescrito? → Si no ha intervenido J Gtía, Fiscal puede abstenerse de investigar (decisión fundada)
Requiere aprobación J Gtía (Art 168)

Art 168 "Facultad para no iniciar investigación. En tanto no se hubiere producido la intervención del juez de garantía en el procedimiento, el fiscal podrá abstenerse de toda investigación, cuando los hechos relatados en la denuncia no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitieren establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión será siempre fundada y se someterá a la aprobación del juez de garantía."

Derechos víctima → Provocar la intervención del J Gtía deduciendo la querella
Si juez admite a tramitación la querella, fiscal deberá seguir adelante la investigación (169)

Actitud J Gtía ante querella relativa a hechos prescritos → Previa citación del Min Pub, puede no ser admitida a tramitación (art. 114 d)

Si prescripción acción aparece durante curso del proceso → Trib debe dictar sobreseimiento definitivo (arts 93 N° 6 C. Pen, 248 y 250 d)

f.- Puede generar responsabilidad

El que ejerce acción penal publica es responsable **penal** y **civilmente** en caso de resultar **CALUMNIOSA** (118 y 178)



Art. 211 C Penal "La acusación o denuncia que hubiere sido declarada calumniosa por sentencia ejecutoriada, será castigada con presidio menor en su grado máximo y multa de dieciséis a veinte unidades tributarias mensuales, cuando versare sobre un crimen, con presidio menor en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si fuere sobre simple delito, y con presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se tratare de una falta

¿Min Púb tiene responsabilidad por ejercicio acción?



Responsabilidad administrativa, civil y penal por ejercicio infundado o arbitrario de la acción penal (art. 11 LOC)

¿Debe caucionarse ejercicio acción?

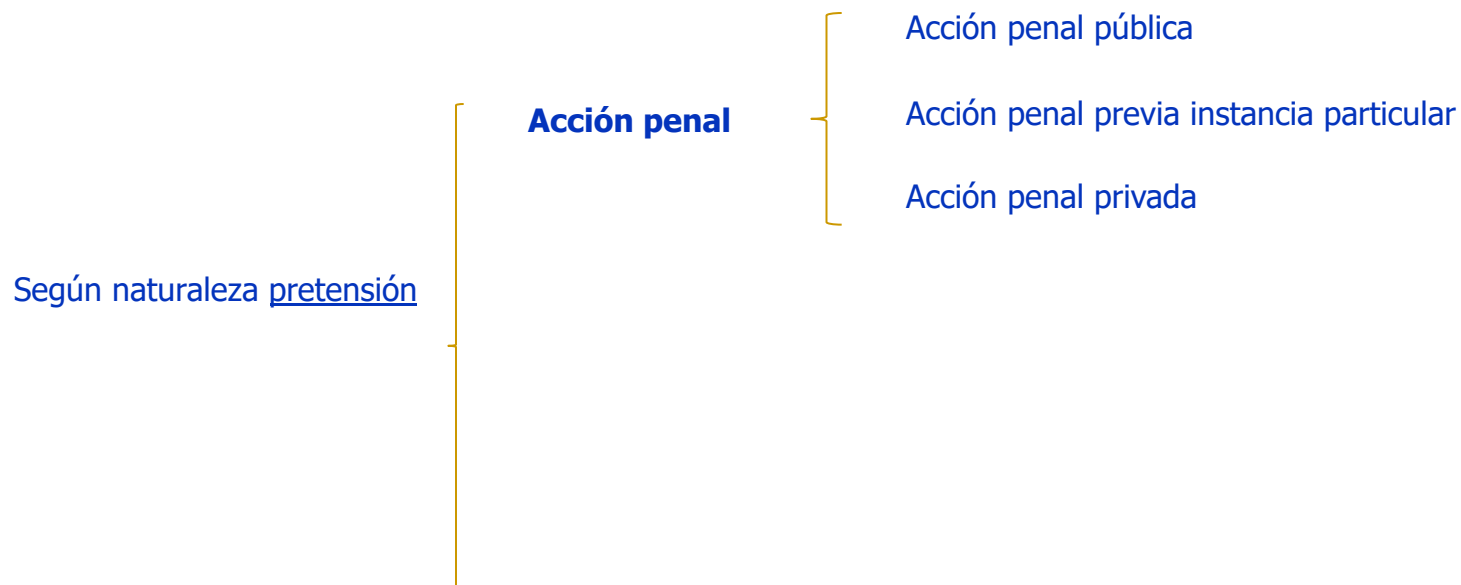


NO, querellante no requiere garantizar los resultados

Sistema del C Proced Penal (Art 22) exigía caución cuando se trataba de sujetos distintos afectados (fianza calumnia). Las excepciones a su constitución se contemplaban en Art 100 C Proced Penal

LA ACCION PENAL

CLASIFICACIÓN



ACCION PENAL PREVIA INSTANCIA PARTICULAR

Aquella que requiere a lo menos de una denuncia de parte del ofendido por el delito, o de las otras personas establecidas en la ley, para que se pueda dar inicio al proceso penal, pero luego continúa tramitándose de acuerdo con las reglas aplicables a la acción penal pública



Lunes 17 agosto de 2020 | 11:43

Pareja de "Nano" Calderón se querella contra el abogado Hernán Calderón por abuso sexual reiterado

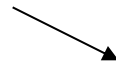
Por César Vega Martínez

Tópicos: [Entretención](#) | [Personajes](#)

Pareja de "Nano" Calderón presentó querella por abuso sexual reiterado contra su suegro



- a) Las lesiones previstas en los artículos 399 y 494, N° 5º, del C Penal (**lesiones menos graves y leves**)
- b) La violación de domicilio;
- c) La violación de secretos prevista en los artículos 231 y 247, inciso segundo, del C Penal; (abogados y procuradores, profesiones con título y empleados públicos)
- d) Las **amenazas** previstas en los artículos 296 y 297 del Código Penal;
- e) Los previstos en la ley N° 19.039, que establece normas aplicables a los privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial;
- f) La comunicación fraudulenta de secretos de la fábrica en que el imputado hubiere estado o estuviere empleado, y
- g) Los que otras leyes señalaran en forma expresa



Ej. **Art 369 C Penal** (violación , estupro y otros delitos sexuales)

Delitos de acción penal previa instancia particular ART. 369.

"No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 quáter, sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía por la persona ofendida o por su representante legal.

Si la persona ofendida no pudiere libremente hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere representante legal, o si, teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, que también estará facultado para deducir las acciones civiles a que se refiere el artículo 370. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo.

Con todo, tratándose de víctimas menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 369 quinquies de este Código en el inciso segundo del artículo 53 del Código Procesal Penal.

En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 de este Título en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez, por motivos fundados, no acepte."

- Violación: Violación propia (de mayor de 14 años de edad) ([Art 361 del CP](#))
Violación impropia (de menor de 14 años de edad) ([Ar 362 del CP](#))
- Estupro: Estupro ([Art 363 del CP](#))
- Sodomía de menor de edad: Sodomía ([Art 365 del CP](#))
- Abuso sexual: Abuso sexual agravado o calificado ([Art 365 bis del CP](#))
Abuso sexual propio o directo (de mayor de 14 años de edad) ([Art 366 del CP](#))
Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años de edad) ([Art 366 bis CP](#))
Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual. (child grooming) ([Artículo 366 quáter del CP](#))

Delitos de acción penal previa instancia particular requieren **denuncia del ofendido**

¿Si está imposibilitado, pueden otras personas denunciar?

“ A falta del ofendido por el delito, podrán denunciar el hecho las personas indicadas en el inciso segundo del artículo 108, de conformidad a lo previsto en esa disposición.

Cuando el ofendido se encontrare imposibilitado de realizar libremente la denuncia, o cuando quienes pudieren formularla por él se encontraren imposibilitados de hacerlo o aparecieren implicados en el hecho, el ministerio público podrá proceder de oficio.

Iniciado el procedimiento, éste se tramitará de acuerdo con las normas generales relativas a los delitos de acción pública”.

ACCION PENAL PREVIA INSTANCIA PARTICULAR

Art 54

¿Ante quien puede formularse la **denuncia**? → a la justicia
→ al ministerio público o
→ a la policía

¿Quién debe formular la denuncia? La víctima (ofendido por el delito)

¿Si víctima está imposibilitada? Las personas señaladas en art 108 CPP

“En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiese ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:



- a) a) al cónyuge al conviviente civil y a los hijos; (modif L 20.830*
- b) a los ascendientes;*
- c) al conviviente;*
- d) a los hermanos, y*
- e) al adoptado o adoptante.*

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.”

Si ofendido se encuentra imposibilitado, lo mismo que demás personas o se encontraren implicados en el hecho, Min Púb puede proceder de oficio

Delitos de acción penal previa instancia particular

→ Ej. **Art 369 C Penal** (violación , estupro y otros delitos sexuales)

Denunciante Persona ofendida o representante legal

Si no tiene rep legal o está implicado o imposibilitado, Min Púb puede proceder oficio (Tb acc civiles)

"Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo"

Si víctima es menor de edad → Acción pública (53-2)

Reglas especiales Si cónyuge o conviviente fuere el autor de delito de violación o conducta distinta acceso carnal

- a) Si no hubiere uso fuerza (sólo aprovechamiento privación sentido, incapacidad oponer resistencia, enajenación o trastorno mental) " *no se dará curso al procedimiento o se dictará sobreseimiento definitivo, a menos que la imposición o ejecución de la pena fuere necesaria en atención a la gravedad de la ofensa infligida.*"
- b) *Cualquiera sea la circunstancia bajo la cual se perpetre el delito, a requerimiento del ofendido se pondrá término al procedimiento, a menos que el juez no lo acepte por motivos fundados.*" (Art 369)

Poder cautelar especial Art 372 ter, en delitos de violación, estupro y otros delitos sexuales, juez puede en cualquier momento, a petición parte, o de oficio por razones fundadas, disponer medidas protección del ofendido y su familia (vigilancia de persona o institución, prohibición visitar domicilio, lugar de trabajo o establecimiento educacional del ofendido; prohibición de aproximarse al ofendido o a su familia, obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél)

Pareja de "Nano" Calderón presentó querrela por abuso sexual reiterado contra su suegro



¿Puede “retirarse” o desistirse la querrela?

¿Pone fin a la investigación penal y/o extingue la acción?

Características de la acción penal pública

- a.- Necesaria
- b.- Indivisible
- c.- Irretractable

Una vez ejercida, acción no se extingue por la renuncia o el desistimiento (Art 56)

Min Púb, tiene prohibido renunciar de antemano, expresa o tácitamente, a su ejercicio
La renuncia del ofendido sólo afecta a su derecho y al de sucesores

Min Púb no puede desistirse de acusación intentada, pero puede hacer uso del ppio de oportunidad (art.170), suspensión condicional del procedimiento (art. 237), proponer al J Gtía sobreseimiento definitivo o temporal, o comunicarle decisión de no perseverar en el proced (Art 248)

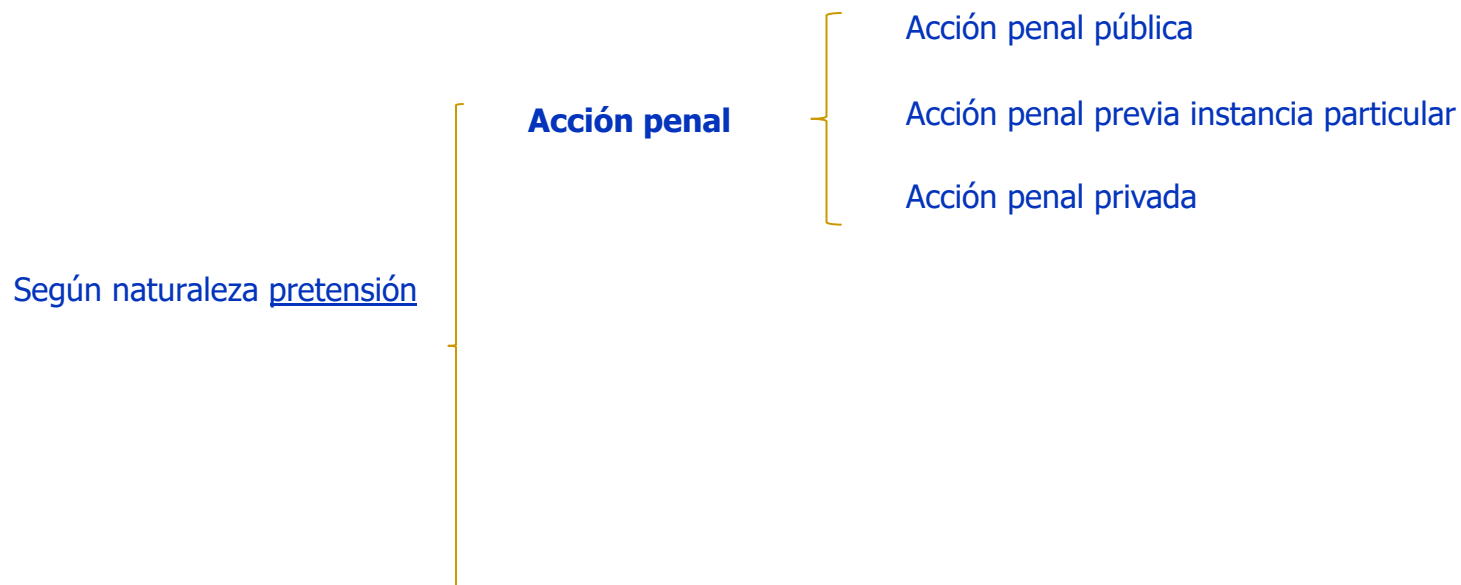
Querellante puede desistir de su querella en cualquier momento, pero **no afecta acción penal**, sólo **deja de ser parte en el proced** (art. 118), sin perjuicio responsabilidades que le afecten (querella o acusación calumniosa, e indemn perjuicios (art 119) (salvo aceptación expresa)

- d.- Abandonable
- e.- Prescriptible
- f.- Puede generar responsabilidad

El que ejerce acción penal publica es responsable **penal y civilmente** en caso de resultar **CALUMNIOSA** (118 y 178)

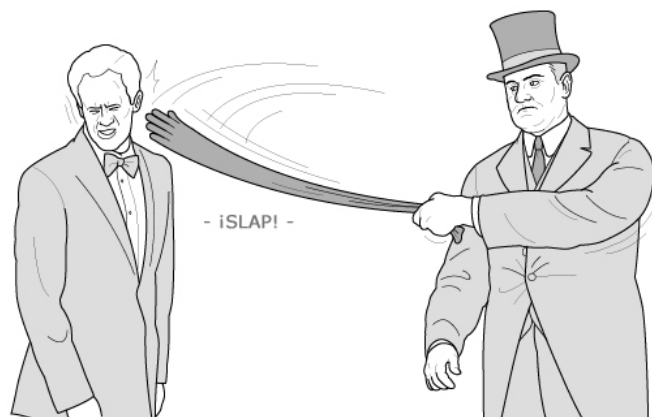
LA ACCION PENAL

CLASIFICACIÓN



Aquella que se debe ejercitarse exclusivamente por parte de la víctima, respecto de un delito que no puede perseguirse de oficio

Aquella que se debe ejercitarse exclusivamente por parte de la víctima, respecto de un delito que no puede perseguirse de oficio



Delitos de acción penal privada Art 55

- a) *La calumnia y la injuria;*
- b) *La falta descrita en el número 11 del artículo 496 del Código Penal; (injuria liviana)*
- c) *La provocación a duelo y el denuesto o descrédito público por no haberlo aceptado, y*
- d) *El matrimonio del menor llevado a efecto sin el consentimiento de las personas designadas por la ley y celebrado de acuerdo con el funcionario llamado a autorizarlo."*

¿Otras normas especiales? Actual art 42 ley Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (modif ley 19.806 31/05/02)

Acción penal privada al tenedor del cheque, por las siguientes causales de protesto:

- Si librador no cuenta de antemano con fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente o si librador hubiere retirado fondos disponibles después de expedido el cheque (protesto por falta de fondos)
- Si el librador hubiere girado el cheque cobre cuenta cerrada (protesto por cuenta cerrada)

Demás delitos Art 22 Ley continúan siendo de acción penal pública

"No podrán ser ejercidas por otra persona que la víctima, las acciones que nacen de los siguientes delitos:" Art 55-2

Legislador da un tratamiento similar a la acción civil, incluso más drástica (extinción pretensión penal, abandono)

Titular exclusivo → **Víctima** (53-3, 55) → Debe ser capaz de parecer en juicio
→ No tener inhabilidad relativa

Mecanismo → Solo a través de **querella** (no denuncia). Art 400 CPP

"El procedimiento comenzará sólo con la interposición de la querella por la persona habilitada para promover la acción penal, ante el juez de garantía competente."

¿Ante quien? → La querella sólo puede ser interpuesta **ante el J Gtía**

Características

1.- Renunciable → Expresa y tácita o presunta

"Pero se extinguen por esa renuncia la acción penal privada y la civil derivada de cualquier clase de delitos. (56-2)

"Cuando sólo se ejerciere la acción civil respecto de un hecho punible de acción privada se considerará extinguida, por esa circunstancia, la acción penal.

Para estos efectos no constituirá ejercicio de la acción civil la solicitud de diligencias destinadas a preparar la demanda civil o a asegurar su resultado, que se formule en el procedimiento penal. (Art 66)

2.- Desistible

Cualquier querella es desistible, en todo momento (Art 118)

Tramitación: Incidente *"no se dará lugar al desistimiento de la acción privada si el querellado se opusiere a él" (Art 401)*

Efecto: Pone término al juicio y extingue la pretensión penal privada. Trib debe decretar sobreseimiento definitivo y condenar en costas al querellante, salvo acuerdo con querellado

Responsabilidad? → Art 119

3.- Transigible

La transacción es plenamente procedente. Incluso se contempla trámite conciliación obligatoria (Art 404)

4.- Se extingue por el perdón del ofendido

Arto 93 N° 5 C Penal la responsabilidad penal se extingue: N° 5 *"Por el perdón del ofendido cuando la pena se haya impuesto por delitos respecto de los cuales la ley sólo concede acción privada."*

5.- Divisible

Si existen distintos responsables del delito, la querella puede dirigirse en contra de unos y no otros

6.- Abandonable

Art 402 CPP contempla esta sanción en 3 situaciones:

- Inasistencia del querellante a la audiencia del juicio
- Inactividad en el procedimiento por más de 30 días, referidas a diligencias útiles para dar curso al proceso de cargo del querellante
- Si muere o cae en incapacidad el querellante, y sus herederos o representante legal no concurre a sostener la acción en plazo 90 días

Efectos: Dictación de sobreseimiento definitivo

¿Abandono querella? (Art 120)?

No rige respecto acción privada (sólo pública y previa instancia particular), ya que tales actuaciones no son propias de este proced (simplificado)

Abandono querella hace perder a qte derechos de tal

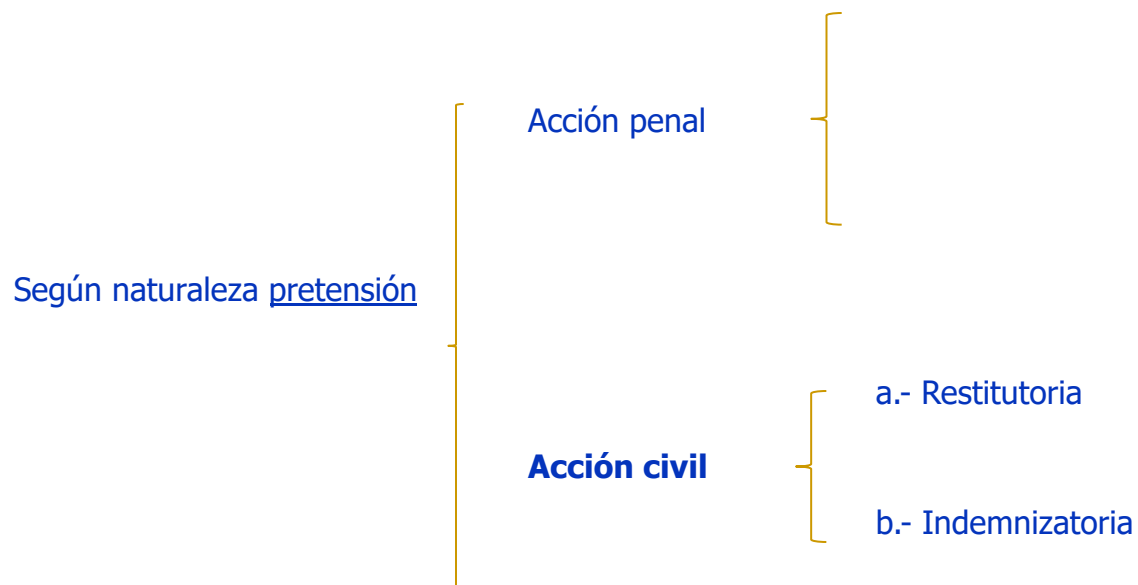
≠

Abandono acción penal privada, produce término proced y extinción acción

	Abandono acción penal privada	Abandono del procedimiento
Titular	Cualquier parte o de oficio por el tribunal	Sólo el demandado
Plazo inactividad	30 días corridos	6 meses
Efecto	Extingue la acción penal privada Sobreseimiento definitivo	Pone termino al procedimiento, pero no pero no extingue la pretensión civil.

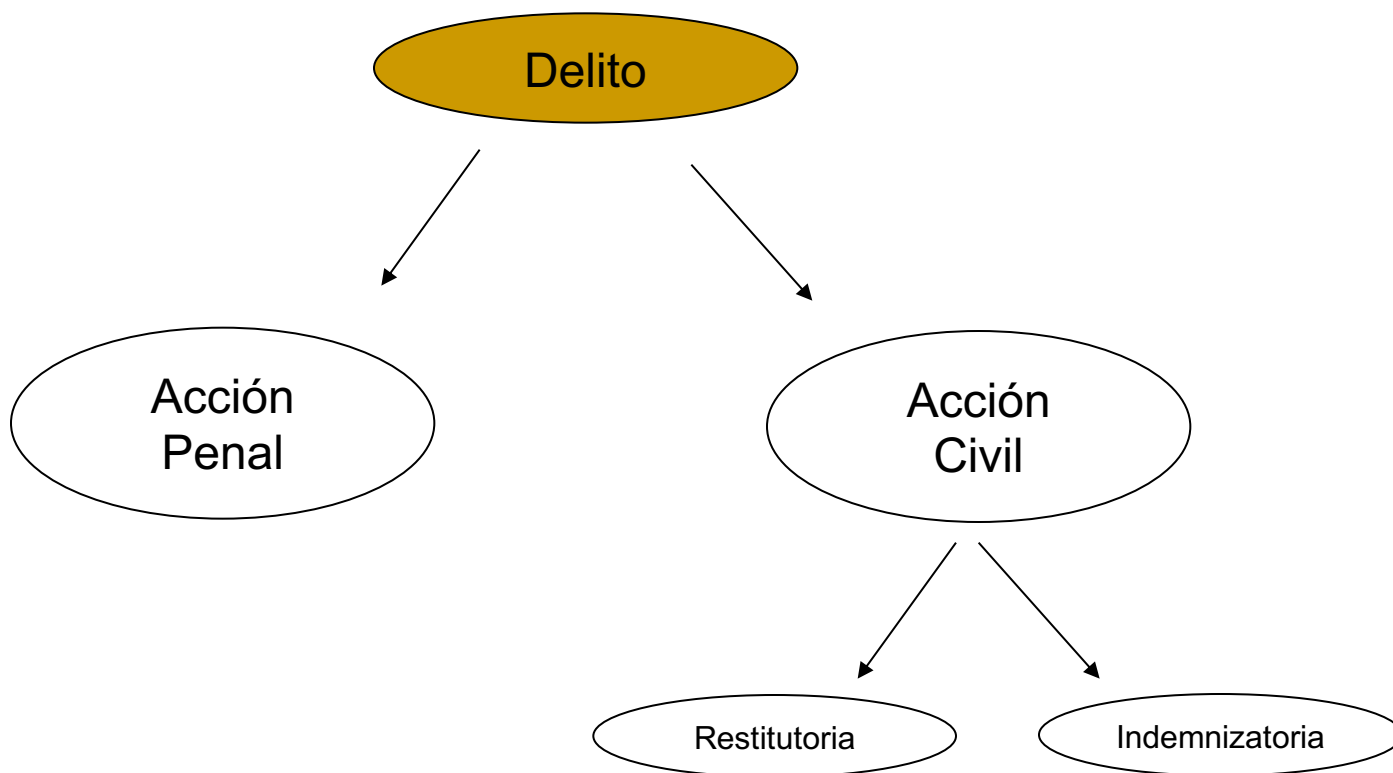
LA ACCION PENAL

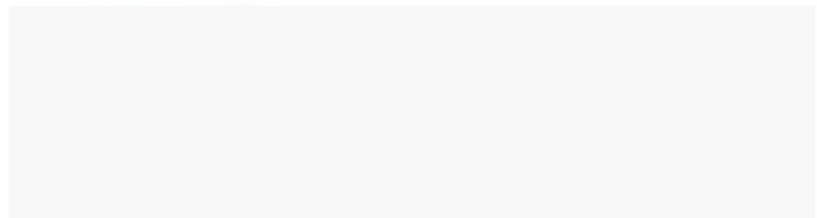
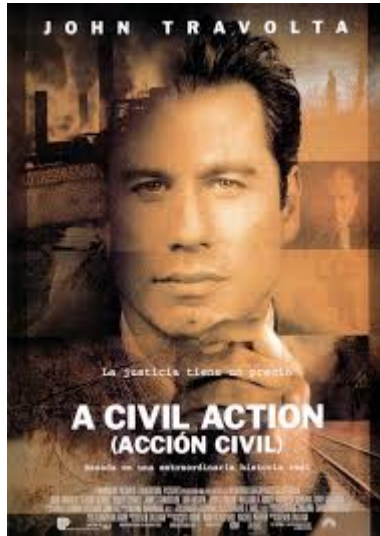
CLASIFICACIÓN



LA ACCION PENAL

De todo delito nacen acciones





ACCION CIVIL

Aquella que se ejerce en el proceso penal para obtener la restitución de ciertos bienes o que es deducida por la víctima en contra del imputado para perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible (art. 59)

Clasificación

a.- Acción civil Restitutoria

b.- Acción civil Indemnizatoria

ACCION CIVIL

Clasificación

a.- **Acción civil Restitutoria**

b.- Acción civil Indemnizatoria

Aquella cuya finalidad es simple restitución de la cosa sobre la cual recayó el delito, efectos de éste o instrumentos destinados a su comisión

Se trata de restitución material

Titular: Intervinientes o terceros

Trib Comp: Únicamente J Gtía (arts. 59 inc. 1º y 189º) (competencia privativa o exclusiva)

Proced: Puede ejercerse durante todo procedimiento penal, tramitándose como incidente en cuaderno separado, salvo que se trate de la restitución de las especies hurtadas, robadas y estafadas, que sólo requieren comprobación del *dominio* y que sean ellas *valoradas* (art. 189-2 CPP)



¿Ante quien pido la restitución?



¿Cómo pido la restitución?

Incidente

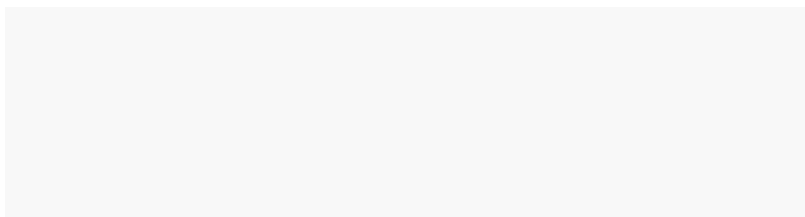
Proced
especial

Lo dispuesto en el inciso precedente no se extenderá a las cosas hurtadas, robadas o estafadas, las cuales se entregarán al dueño o legítimo tenedor en cualquier estado del procedimiento, una vez comprobado su dominio o tenencia por cualquier medio y establecido su valor

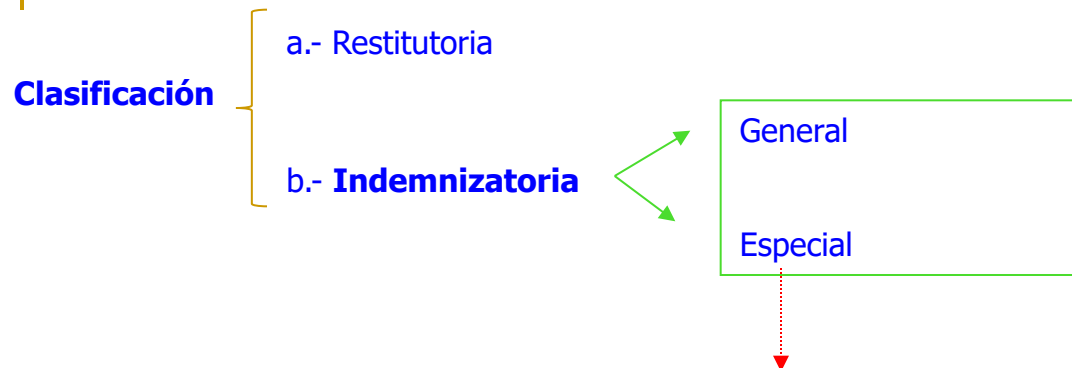
ACCION CIVIL



Aquella cuya finalidad es hacer efectivas responsabilidades civiles provenientes hecho punible, a través del pago de indemnizaciones especiales que establece ley en casos determinados o la indemnización general de acuerdo con las RG de responsabilidad extracontractual



ACCION CIVIL



Acciones civiles indemnizatorias **especiales** → Prestaciones económicas establecidas en la ley respecto de ciertos delitos

Ej. violación y otros delitos sexuales (370 C Penal) “*además de la indemnización que corresponda conforme a las reglas generales, el condenado por los delitos previstos en los artículos 361 a 366 bis será obligado a dar alimentos cuando proceda de acuerdo a las normas del Código Civil.*”

Homicidio y lesiones (410) “ *..., el ofensor, a más de las penas que con ello se establecen, quedará obligado:*

1° A suministrar alimentos a la familia del occiso.

2° A pagar la curación del demente o imposibilitado para el trabajo y a dar alimentos a él y a su familia.

3° A pagar la curación del ofendido en los demás casos de lesiones y a dar alimentos a él y a su familia mientras dure la imposibilidad para el trabajo ocasionada por tales lesiones.

Los alimentos serán siempre congruos tratándose del ofendido, y la obligación de darlos cesa si éste tiene bienes suficientes con que atender a su cómoda subsistencia y para suministrarlos a su familia en los casos y en la forma que determina el Código Civil.

Acciones indemnizatorias **generales**



Hecho ilícito configura un delito o cuasidelito civil de acuerdo RG

Responsabilidad extracontractual (arts 2314 y ss C. Civil)

• Titular acc indemn:

Víctima (exclusivo)



Sujeto pasivo:

Imputado



Competencia preventiva o acumulativa: **TOP**
(art. 59- 2 CPP, 171 COT)

Juez civil

} A elección dde

Excep: procedimiento simplificado (art. 393-2) o procedimiento abreviado (art. 68 y 412)

• Ejercida por personas **distintas de víctima**, o por víctima respecto de **personas distintas a imputado** (terceros civilmente responsables)



Comp exclusiva Juez civil (art. 59-3 CPP y 171-3 COT), de acuerdo a RG

En materia penal

(3) La acción civil

- Acción civil restitutoria

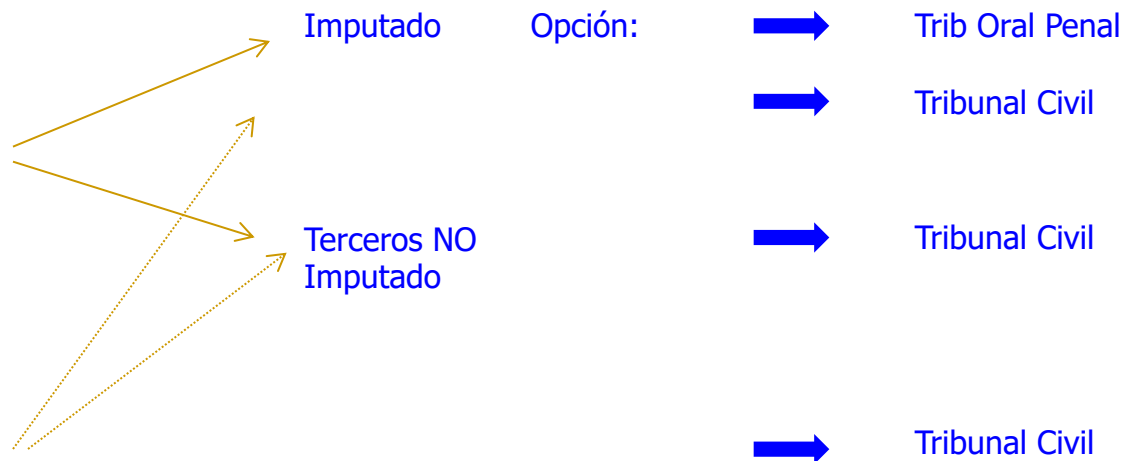


Juez Garantía

- Acción civil indemnizatoria



Terceros NO
Víctimas



Acciones indemnizatorias **generales**



Hecho ilícito configura un delito o cuasidelito civil de acuerdo RG

Responsabilidad extracontractual (arts 2314 y ss C. Civil)

¿**Víctima**? Art 108 CPP

¿Requisitos especiales?



Sólo requisitos para ser parte, capacidad procesal y ius postulandi

¿Necesita ser querellante?



Ejercicio acción penal es facultativa para la víctima

Puede sólo ejercer acción civil, o bien ser parte activa penal y también actor civil

¿Min Púb puede ejercer acc civil?



Sin embargo



“El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima.”

¿mecanismo?



Demanda civil



Regulada en su oportunidad, forma y contenido

Art 60: *"La demanda civil en el procedimiento penal deberá interponerse en la oportunidad prevista en el artículo 261, por escrito y cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil. La demanda civil del querellante deberá deducirse conjuntamente con su escrito de adhesión o acusación."*

Formalidad



Por escrito

Contenido



Requisitos Art 254 CPC

Medios de prueba



Deben señalarse. Testigos requieren lista y minuta interrogatorio. Peritos, nombre y títulos o calidades

Oportunidad



Depende si es o no querellante

- | | | |
|---|-------------------|--|
| { | • No querellante: | Hasta 15 días antes de fecha fijada para audiencia preparación juicio oral (261) |
| | • Querellante | Conjuntamente con el escrito de adhesión o acusación |

Escrito del querellante:

En lo principal: Adhiere a la acusación fiscal / interpone acusación particular. Otrosí: Deduce demanda civil indemnizatoria

Oportunidad: Demanda civil. Conjuntamente con adhesión/acusación particular

Escrito del no querellante:

En lo principal: Deduce demanda civil indemnizatoria

Oportunidad: Audiencia de preparación de juicio – 15 días antes

¿mecanismo? → **Demanda civil** → Regulada en su oportunidad, forma y contenido

Art 60: "La demanda civil en el procedimiento penal deberá interponerse en la oportunidad prevista en el artículo 261"

¿Puede prepararse la acción civil? ¿precautorias?

SI → Puede prepararse con posterioridad a la formalización investigación, solicitando diligencias
Puede pedir medidas cautelares

Efectos preparación → Interrupción prescripción → Condicionada a que se ejerza la acción civil en la oportunidad legal (art 61 final)

Efectos no ejercicio acción civil → Abandono acción civil dentro proceso penal
Pérdida interrupción prescripción

¿Desistimiento? ¿abandono? → Víctima puede desistirse de la acción en cualquier estado del procedimiento

Abandono acción civil → Si víctima no comparece injustificadamente, a audiencia de preparación del juicio oral o a la audiencia del juicio oral

Contestación dda civil (y excepciones)

- Por escrito, hasta antes inicio audiencia preparación juicio oral
- Oral, al inicio audiencia (art. 62, 263)

Incidentes y excepciones Se resuelven en audiencia de preparación del juicio oral (salvo 270)

Prueba: Normas civiles carga prueba

Procedencia, oportunidad, forma rendirla y apreciación de fuerza probatoria, normas procesales penales (Art. 324)

Ejecución → Ante juzgados de letras civil competente conforme a RG (171 COT)

Proced → Juicio ejecutivo (no procedimiento incidental)

Relación acción civil / acción penal

- Extinción acción civil no extingue acción penal (art 65)
- Delitos acción privada, el sólo ejercicio acción civil, extingue acción penal (Art 66)
- Admitida a tramitación demanda civil indemnizatoria en procedimiento penal no se puede deducir nuevamente ante un tribunal civil (art. 59-2 CPP)
- Si se dicta sentencia penal absolutoria en lo penal, no impide acogimiento acción civil (Art 67) (independencia acción)

Suspensión o terminación del procedimiento penal respecto acción civil

- Si proced penal termina o se suspende antes juicio oral, o continúa proced abreviado, prescripción acción civil continúa si víctima interpone dda ante juez civil dentro 60 días: Aplican normas juicio sumario

Si no deduce dda → Prescripción continúa corriendo

¿Medidas precautorias decretadas → Permanecen durante tales 60 días

- Si después iniciado juicio oral, se dicta sobreseimiento → Juicio continúa para fallo cuestión civil

Características

1.- Eventual

Ejercicio facultativo

"Asimismo, durante la tramitación del procedimiento penal la víctima podrá deducir respecto del imputado, con arreglo a las prescripciones de este Código, todas las restantes acciones que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible. (Art 59-2)

Además no de todo delito nace acción civil (ej delito de incendio bien propio)

2.- Independiente de la acción penal

Dictada sentencia absolutoria en lo penal no impide acogimiento acción civil, si fuere procedente (art. 67)

Extinción acción civil no produce extinción de acción penal (art. 65)

Sin embargo existen fuertes vinculaciones:

- a.- Renuncia tácita de la acción penal privada por el ejercicio previo de acción civil (art. 66)
- b.- Suspensión o terminación del procedimiento penal respecto acción civil
- c.- Acuerdos reparatorios extinguen responsabilidad penal del imputado en casos y en la forma prevista en la ley (art. 241)

3.- Abandonable

Si víctima no comparece injustificadamente, a audiencia de preparación del juicio oral o a la audiencia del juicio oral

4.- Patrimonial

Consecuencias:

- a.- Transigible (art . 273 CPP)
- b.- Renunciables (arts 12 C Civil)
- c.- Desistible (art 64)
- d.- Cedible
- e.- Transmisible

5.- Prescriptible

RG (Art 2332 C Civil) 4 años contados desde que se ha producido el hecho de que se trata

Regla especial interrupción → Art 61 → Preparación acción civil interrumpe prescripción (condicionada)

6.- Competencia del tribunal depende de pretensión

Comp exclusiva → J Gtía, respecto acción civil restitutoria (Arts. 59 CPP, 171 COT)
J Civil, respecto acción civil indemnizatoria, si ejercida por víctima contra personas distintas imputado, o por personas distintas víctima

Cpmp acumulativa → J Civil o TOP, respecto acción civil indemnizatoria, si ejercida por víctima contra imputado (Arts. 59-2 CPP y 171-2 COT)

Excep: procedimiento simplificado (art. 393-2) o procedimiento abreviado (art. 68 y 412) → J Civil

7.- Procedimientos dependen naturaleza acción y la sede en la cual se ejercen

- | | |
|--|---|
| • Acción civil indemnizatoria ante el J civil | Procedimiento ordinario mayor, menor o mínima cuantía |
| • Acción civil indemnizatoria ante Trib comp penal | Arts 60, 61 |
| • Acción civil restitutoria | Incidente |
| | Cosas hurtadas, robadas o estafadas Trámite acreditación |

8- Prueba de la acción civil

Carga de la prueba se rige por normas civiles. Demás materias (procedencia, oportunidad, forma de rendirla y valor probatorio) por disposiciones Código Procesal Penal



DERECHO PROCESAL IV

2020

LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Profesor
Raúl Montero López

rmontero@derecho.uchile.cl